

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva, con memorial proveniente del demandado informando de un trámite ante la Superintendencia de Sociedades .
Sírvasse a proveer. Manizales, 25 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1110

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AJTEX S.A.S
DEMANDADO: UNIONMADE S.A.S
RADICADO: 170014003005-2022-00445-00

I. ANTECEDENTES.

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al de marras para conocimiento de la parte, los memoriales aportados por el demandado, documento en el cual el representante legal de la sociedad UNIONMADE S.A.S, advierte del trámite de reorganización de la empresa, con relación a ello se agregó con un auto de la Super Intendencia de Sociedades donde se relaciona como sujeto procesal la empresa aquí demanda, dicho trámite se encuentra radicado con el número de proceso 2023-INS-1577, dicho auto de admisión señala entre otras cosas que;

*(...) **Primero.** Admitir a la sociedad UNIONMADE S.A.S. con NIT. 901.059.771-3 y domicilio principal en la carrera 10 No. 2-36 Villamaría - Trebol, Manizales -Caldas, celular 3013591435, correo electrónico juliana@unionmadeco.com, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan (...).*

Contiguamente en auto proferido el pasado seis (6) de marzo del 2023, dicha autoridad resuelve que:

1. Mayúsculas y negrillas fuera del texto.

(...) **Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

b. La obligación que tienen **de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.** (...)

II. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, contrastada la norma, la ley 1116 del 2006 señala en su artículo 20 que:

(...) **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia

1. Mayúsculas y negrillas fuera del texto.

de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (...)

En vista de lo anterior, y las demás disposiciones legales que preceptúan la insolvencia empresarial a las cuales este despacho no le queda de otra que acogerse. El presente proceso se declarará por terminado y deberá ser remitido y puesto a disposición de la Superintendencia de Sociedades, específicamente a la Intendencia Regional de Manizales.

Ahora bien, en vista a las medidas cautelares debe señalarse que a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por tramitar o existentes que deban ser relacionadas, de contera una vez visto el expediente y consultado sistema no se encuentran títulos que deban ser convertidos, toda vez que por medio de providencia no. 924 del 5 de mayo del 2023 se ordenó la devolución de estos emolumentos al demandado, de ello se concluye que no existen títulos que deban ser convertidos.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

1. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por reorganización empresarial del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del presente expediente a la Superintendencia de sociedades más específicamente a intendencia regional de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 74 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

1. Mayúsculas y negrillas fuera del texto.